



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 545-2024-MINEM/CM

Lima, 28 de junio de 2024

EXPEDIENTE : "NAZARETH EL REY M", código 06-00086-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : María José Chicoma Pretel
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

 I. **ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "NAZARETH EL REY M", código 06-00086-23, fue formulado con fecha 02 de agosto de 2023, por María José Chicoma Pretel, por una extensión de 100 hectáreas, de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Catilluc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.
2. Mediante Informe N° 9064-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de octubre de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, observó que el petitorio minero "NAZARETH EL REY M" se encuentra superpuesto totalmente sobre el derecho minero prioritario "HUALGAYOC 2023", código 56-00025-23 y superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios "ACUMULACIÓN TANTAHUATAY", código 01-00005-10-L y "MUKI N° 1", código 01-01608-93, los mismos que se encuentran vigentes al momento de la formulación del petitorio minero "NAZARETH EL REY M". Asimismo, de la superposición antes mencionada, no se observa área disponible
3. A fojas 19, corre el plano catastral en donde se observa la superposición mencionada en el citado informe.
4. Mediante Informe N° 11810-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 20 de octubre de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que, advertida la superposición total del petitorio minero "NAZARETH EL REY M" sobre el derecho minero prioritario "HUALGAYOC 2023, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, son de opinión que se cancele el petitorio minero "NAZARETH EL REY M".
5. Mediante resolución de fecha 20 de octubre del 2023, sustentada en el Informe N° 11810-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve cancelar el petitorio minero "NAZARETH EL REY M".
6. Mediante Escrito N° 06-000194-23-T, de fecha 30 de noviembre de 2023, María José Chicoma Pretel interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 20 de octubre de 2023.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 545-2024-MINEM/CM

- 
7. Por resolución de fecha 17 de enero de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión mencionado en el numeral anterior y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido mediante Oficio POM N° 000050-2024-INGEMMET/DCM, de fecha 17 de enero de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. Se acercó a la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (DREM CAJAMARCA) a formular su petitorio minero "NAZARETH EL REY M", antes de ser admitido su petitorio minero, se realizó la búsqueda en el sistema, a fin de visualizar si dicha área se encontraba de libre denunciabilidad, luego de que se verificó que no figuraba como "área en trámite" se admitió el petitorio minero antes citado sin ninguna observación.
9. Con posterioridad, tomó conocimiento que un día antes (01 de agosto de 2023), se formuló el petitorio minero "HUALGAYOC 2023" ante la DREM CAJAMARCA, pero en dicho trámite se utilizó un formato ordinario y no el formato de libre denunciabilidad (incurriendo en un vicio); sin embargo, precisa que si ya existía un petitorio minero en trámite no se debió admitir su petitorio minero "NAZARETH EL REY M".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 20 de octubre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET que resuelve, cancelar el petitorio minero "NAZARETH EL REY M", ha sido emitida conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
10. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
11. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.
12. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
13. El artículo 120 de la norma antes citada, que señala que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 545-2024-MINEM/CM

conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

14. El numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si la superposición fuera total, se ordena la cancelación del petitorio.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. En el caso de autos, se tiene que, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante Informe N° 9064-2023-INGEMMET-DCM-UTO (fs. 15-17), observó que el petitorio minero "NAZARETH EL REY M", formulado el 02 de agosto de 2023, a horas 08:33 am, se encuentra superpuesto totalmente sobre el derecho minero prioritario "HUALGAYOC 2023" y parcialmente a los derechos mineros prioritarios "ACUMULACIÓN TANTAHUATAY" y "MUKI N° 1". Asimismo, no se observa área disponible, teniendo en cuenta la superposición antes mencionada.

16. Al haber sido formulados anteriormente los derechos mineros "HUALGAYOC 2023" (01 de agosto de 2023, a horas 08:16 am); y "ACUMULACIÓN TANTAHUATAY" (26 de julio de 2010, a horas 10:50 am) y "MUKI N° 1" (23 de agosto de 1993, a horas 03:15 pm), resultan prioritarios en el tiempo con respecto al petitorio minero "NAZARETH EL REY M" y, al encontrarse éste totalmente superpuesto al derecho minero prioritario "HUALGAYOC 2023", corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley

17. Respecto a los argumentos del recurso de revisión, señalados en los puntos 8 y 9 de la presente resolución, debe señalarse que, conforme a lo establecido en el artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, mientras se encuentre en trámite la solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área. Por tanto, correspondía que el petitorio minero "NAZARETH EL REY M" fuera cancelado en el área superpuesta totalmente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por María José Chicoma Pretel contra la resolución de fecha 20 de octubre del 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 545-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por María José Chicoma Pretel contra la resolución de fecha 20 de octubre del 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)